



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	12 octubre de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	2021-16-G00-00000016, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	CLABE interbancaria de la persona moral, nombre y correo electrónico de persona física diferente al Representante Legal. (página 2)
	Fundamento legal	ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--





CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

DOMICILIO: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México

UNIDAD COMPRADORA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: CESAR ROMERO VEGA, teléfono:55 9126 0100 extensión:13460, cesar.romero@asea.gob.mx

PROVEEDOR: SESITI SA DE CV

RFC: SES0305069R7

CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED] HSBC

DOMICILIO: Tehuantepec 49A, Colonia Roma Sur, Roma Sur, 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: [REDACTED] teléfono:55 3012 5089, [REDACTED]

NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA DIFERENTE
DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-16-G00-00000016

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: 00669

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD





PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21101	14111537	PAPEL ETIQUETAS ENGOMADO ETIQUETA BLANCA PARA CD CAJA 100 PIEZAS	18 - PIEZA	5	\$147.00	\$735.00
					SUBTOTAL	\$735.00
					IVA	\$117.60
					TOTAL	\$852.60

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

FECHA DE ENTREGA: 9 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: Los requerimientos de la ASEA son los siguientes. Los horarios de entrega son de Lun a Vie de 930 a 14 Hrs. en Sótano 2 y 3 de las Instalaciones de la ASEA, se recomienda llegar con diablitos y o transportadores de mercancía para logística de entrega.

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, representada por Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, en adelante ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**") y, por la otra, SESITI SA DE CV, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por ELIZABET YANINA GORRAEZ MARTINEZ, a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., cuya competencia y atribuciones se señalan en la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encuentra facultada para suscribir el





presente contrato.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) 18 fracción III y 42 fracciones VI y VII de su Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del numeral II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. CESAR ROMERO VEGA, Dirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-16-G00-00000016 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **"CONTRATO MARCO"**, de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de **"LA LEY"** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. CESAR ROMERO VEGA o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00669, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la , correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ANS1408122K6.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número





3431 de 06 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar Titular de la Notaría Pública número 235 del Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 62253 de 01 de julio de 2003. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, representación, importación, exportación, consignación, almacenaje y distribución de todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipo de protección industrial, equipo y artículos de oficina y de escritorio, enseres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces de computadoras y aparatos eléctricos, electrodomésticos y de línea blanca, mobiliario para casa y oficina y mobiliario en general, artículos de limpieza, artículos de cafetería, artículos de tlapalería, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, uniformes y vestuario, materiales para construcción y muebles para uso doméstico y de oficina, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, artículos promocionales e impresos, toda clase de materias primas e insumos, artículos de limpieza, de todo tipo de productos perecederos o no. La compra, venta, elaboración, distribución, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos, box lunch, catas de vinos y licores, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, refrescos, vinos, licores y cervezas. La operación, comercialización, explotación, prestación y desarrollo de toda clase de servicios y actividades integrales y complementarias relacionados con la industria de los alimentos, gastronomía, "maridajes", bebidas, refrescos, vinos y licores. Compraventa, arrendamiento, comisión, consignación, importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, ensamble, implantación, distribución y programación de papelería, productos y servicios de cafetería, tlapalería, productos de seguridad, luminarias, equipos electrónicos, de cómputo, servidores, storage y almacenamiento, accesorios y tabletas, impresión, impresión de punto de venta (Pos), digitalizadores, periféricos, cámaras en general, de audio y video, de telecomunicaciones, telefonía, monitores, impresoras, circuiterías, displays y/o pantallas, suministros, consumibles, software, accesorios, repuestos, maquinarias, herramientas, materiales y demás accesorios indispensables para el desarrollo de sus actividades, en general el comercio en todas sus formas en la República Mexicana y el extranjero.

II.2 Mediante escritura pública número 28359 del 21 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar Titular de la Notaría Pública número 235 del Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 495390-1 de 16 de enero de 2019, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Elizabeth Yanina Gorraez Martínez, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta qué ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar





el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SES0305069R7.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Tehuantepec 49A, Colonia Roma Sur, Roma Sur, 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$852.60 en





moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de **"EL MÓDULO"** con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que **"EL PROVEEDOR"** haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a **"EL MÓDULO"**, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que **"PROVEEDOR"** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de **"EL MÓDULO"**, conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de **"LAS PARTES"** que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.





SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL





PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho





contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como Capítulo III denominado "Políticas específicas" numeral III.2 titulado "Porcentajes para la aplicación de penas convencionales y aplicación de deducciones" numeral III.2.1 denominado "Penas convencionales aplicables a la adquisición o arrendamiento de bienes" y Capítulo IV denominado "Políticas Procedimentales" numeral IV.17.1 denominado "Lineamientos para hacer efectivas las penas convencionales o deducciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 % (1.000 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del **"EL MÓDULO"** en CompraNet a **"EL PROVEEDOR"** las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la **"(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.



VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Capítulo II denominado "Lineamientos para la contratación" del numeral II.4.4 titulado "Personal autorizado para intervenir durante el proceso de rescisión, terminación anticipada, y no formalización de contratos y pedidos" de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y





supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "**LAS PARTES**" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

e1003abd93fce8637d730471f996ce6cf38ac744

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

NÚMERO DE SERIE: 00001000000508584408

RFC: SOAA8603164P4

FECHA Y HORA DE FIRMA: 27/09/2021 19:21

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO:



[illegible]

FIRMA:

LwMEtCh3K8hKDOdH5f4N9EpR8H9gOssKaGaCqmgz2jghNkLaym6BxcIEPC8pAZWZ412pd1TpUDm1JN7JGPLgE25vgYHFEUQ02pxXqRRc777UpUYc6owEBG7/LV3s1ROfjImZtJ7JzQOIN301m0mXb4s5ycKbIA
cL7L7WGSdU0pU=5sRJYFPuoH8L2h1DLXc/o8FYx/5zIwCjoTEzhmbfoCnWEEG5Zyngz4Hh1LW0X0j7+uLGj/dbyz1VUXYvPKDAUHLWU2bZ2j/uygm5RdtM9HPfKQGVmSPdCnF+M2BkakCSH0c2MBWv+zxxtf
swm0uYUyQ4+PwM1DnWQ=

FIRMANTE: CESAR ROMERO VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000503502895

REC: ROMC800314SB8

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/09/2021 13:15

ROL: Administrador de contratos

CERTIFICADO:

M1TIGIDCCBA1 ghwIb AgIUMdAmM EwMdA MDA1 MOMIMDI OT UoWdYJ KJoZi t hvcnAQELBQ AwgggG EMShsHgYIV QQDDBwVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRESS QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVSV1KDS U8grE UgQURN NSUJULRS
QUHJTO 4gVfU JdJ1UUV QUJQJTE hMwG GA1UE CwWkUO CQFVUL U1FUY BEBKh ob3p7 dHxKt jAoBg khgk1 69wOb CQEWG Nwbtm RbY3R vLnR1 Y2Sp2 29Ac2 F0Lmd vY1Se eEmM CQGA1 UECCW QdYUu IIEHREPMRO 8gllsc e1EMPTFcg
R1VFU1KdJ x0jAMBgNVBEMBT A2MAsA wMQUO CQYUW VOWME ZMBGSA1UEC1UO 1VREFEIER F1E1PWL2D e1TMBE GA1UE BwMkQ 1UUVU SURU1 e3QAVEMBMGA1UELMARUO FUOCt cWNaXkT k4sAb w0t0gIc YJ KZi t hvcn
AQKED1 1YXhU2s2 YW5Z 2TogQUJNSU JULRS QUNY TO4gQv0NDVF BTCEBSEBTRVWMSUNY1TlM gGfUJ Q1UWQVU1J1MgUwQ1U1V1ZURU SHTA1 Fw0yW0MhAMtEQUOT IOmY1 aFw0yW0MhAMtEQUOT T11MD1 AG1681GMR0
GA1YVUQ QDEx FDKMNB1BST 01FUK 8gYUHQHTE MBGGA1UEKRMRRQVTVQI gU 9KRWUJF1ZFR0E xGjAY BgRUBhAoTEUNFU0 F1FJFVTVUST YBWRU dBMQ eScQYD VQQSe wNMD EHMCI GC5G S1b3D QEAR VVZ2V xYXp cG4K
GhQvds hUy2F5eMR1AYFAYUQ Hw12P1ZD0hAeM1UO 14Rr w0t0gIc YJ KZi t hvcnAQELBQ AwgggG EMShsHgYIV QQDDBwVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRESS QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVSV1KDS U8grE UgQURN NSUJULRS
Q 5GMB0 sArqb uY2d4TFW45H/ HURVHWTPo cAp2T1io cFQND0tP++ IHY0I C657 cQvGSe S8nS3 H9pNk XhGICV9F SAKT0E cBz23 Z9hFh S8G B6290 6E1AT P8U0t cUo cG4K xzhb7T CDEIE Yx/y xY4o FudIH8KX3
jBeg// yGhW TTF6Qvy+161eGscxtrpj pEcEs c0R19 1oA8s xwv1hKZ0+W jibXhS SgMyn1F2HmfnyONPVA2 s+XPR HfIgx qum23 +wF8H xhIy6u0 f0dXhZ1 4wLU6h7+M e1FFU F3xmyvWStvAaR6V/ WLQXnAgMBAAG3
T2BNdA wGAl dEwEB /wQCA0MgYIYDR0 PBAQAG QYD0BwG CGSAGG+E1B AQQEAwI P0dYdYBjV5UE F1UAG gggBg EF8Qc DBAY1Y F8H QBHZAu1QWQ JWoZi hvcnAQELBQ AwgggG EMShsHgYIV QQDDBwVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRESS QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVSV1KDS U8grE UgQURN NSUJULRS
Y0z0fU Jk3j cwtXcE 3f+s 2UdS8 YVr0SuRpXKE Sh/ jGwWted SGAG2 KxmEzU RRx0VQnZdYj y+gSc0w0 Qcu8A yJgEM f1L6w LuyvU OLdSG KOJRI KrY+ sUcthmV QgpphBxk+Om2g LXC/ T0SNH7 YieU 6Jr3t +9e Y2t e2z
MAHJ 74v0dThTmT+ axkZ1 cUvC1 u6uAcU1S1pTnD0N0k61 61K7K2mE8g YUdYgKYK C3cU Dmgl01a1 sYdYU1a1JhLmE +64+ P6E1BAXKwK+ sUcthmV jexy JN0U1V0GdGv1YdRvqU1YgUy /77 6nG0LRJhWz
EDREGHx2uB TY951 vzoyn f0ZKH/ F5eZ /7iv2 1l/pt EMQ83 7mo08 yk6w f0Ld0eN Kc4r 4oy3S usSFE pC67 QaFg5 s0th F0G64 sauhB 4a0ph 4Qmk0 6nDMwzIab 6uFwW WomR dnm3y2a1 Y3E/ OMr0LX CB7DH 9ULN
Ln23A0 1v0EwEkgV B38x f0Ld0eN pdeXC969 33eFAMThvP xC9Bg 00u69 omwL SpggZ1 EjaKz +70DU 28rtqb fP0G qVgdl kxwAGERD7Y YTOUx s00TK 1LBMD1 uLRKQCwWtN TK0MD3x0 i0vqKxkY15W11 QqC3vQf sA1K
vW3WR 6GJ1Ja3R

FIRMA:

Mk4a5anGmGfTcJp5etZgYL67/TyKLLGag9kN1b2jxlrUSu2Ty6UyCxtGbsKNTPrvzAoDlQ9NQ6C8e+xF7dT/e3OKi5/3KXtyrMBh1+bm23kwrRn3HPpabuv+Z6QKHi0swssuXySoccfa67H1uaq9pxnJh7CYitENk
vJ2L9y6bNkGf64sh+HvELINcXPMt69aqqIVLamFLiUs/Mp7KOWCqabmbhXGN1pj3BFJ7Vdm4ku6gdXYBHD66QRHWS+pw6k5nykcdxFT+4iM2Z9NoUyU8PmhItTVcJWMQOhe18nOmLRLKqGFht7DhQkoDHaq3MqVf
vZDLY9vNmJLQmSocvawg=

FIRMANTE: SESITI SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000506989088

RFC: SES0305069R7

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/09/2021 18:17

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:



M1G1LT CCBWb gAw1B AgTUMDAwMD EwMDAwMDA1 MDY5UoDKwD gwDQY JKo Z1 hvclNa QELBQ Awggg EMSAw HgTIV QQQDS dBVUR FUK1E QUQgQ 0VSVE 1GSUNBRE9S QTEhMcWwA1 UECqW 1UUV5Vv1DS U6grE UgQURN5U5JU1RS
QUJN7T0 4gVfU JQ1VU QUJQJ TEAMg gGAUUECWwD UQU1ULFUY BEBKh obb3p dhXkT JhobEg kghk1 G9w0B CQEWG 2Nvbn HhYR3r vLnR1 Y2Sp7 2SAa2 F0Lmd vY1Se eEmM CQGA1 UECqW QvUw1 EHEHREPMR0 8g1woc eIEMP Tc4g
1RVFU1 JXk06k xJdJAMBgVb BEBMT A2MAAwWwC QFVULUQqWw 0QqWw 0WMD E2B5G A1UEC hAQQ0 1VREFEIER F1E1FWEL2 eETMBE GAU1E QvUw1 QV15VU HURU1 FwQvEVM6MGA1 UELMAM00 FUOT cW1h2kT k44w1h2kT JKo Z1 hvclNa
AQKCE0 1Y2Uk6v1Se =Wj7z2 Q7QURNU5 JU1RS QUN7 04gEwV7YCTBES REBESV WUSUNUT1M gVgY JQ1VUQWU1T1MgUwQ0 Q90WVfU Q1Y1VZRU SURT1 E2wY1WETMGA1 DvUw1 Q1NTd aFwYn1J2MAM00 Q2Msd eIEMHJUDW
FgYDQ QEdw9 TRVNWVEkgU 0EgrE UgY1Y xGdMBEgVbW KCTD1 NFU01 USB5T BEBRS SBDVJ EMBYGA1UEC ChMPUvT SVRJ1EJYBET1 TENMJCQwQ QYDQJ 6Ew1NWDE1M1 MC6CS qGS1b 3DQE JARYW1KwCwCwUwem5 Ac2Vw xKRP
Lmh5b5E dEe 1MCMG A1UEC PmGwUv1TGMKMDNAC OV131 C8gTE S8WTY yWYmE yOJHTE hAAGwA1UEBHW IC8T E9SWT YmDE yOUIE RL JOT DwaM1 E2wY1WETMGA1 QvUw1 Q1h2kT k44w1h2kT JKo Z1 hvclNa
gVhAa Q1A1a ywPHZ obHESD pQqV kMGk FhAgU1O1EP c8gTEZ QXUQ1Aw +SX5F 975h dMSNF ZNLP QX00n Ae2Vw QYDQ F6n+v 6LQw +Cdut0 08wK b8C9p 1PVL3 RMY1+WSmy 1kY/1 io+QvY1WYw1+05Yr c8gTE 1GwYb1WYw1h
LudMwN Z2c45 Jc5w1nb15y/ MTLTE e2nB5 AOWJ1 9dsEL y597 qKfMfN TVVUL 0cfXw aal00 7M6x5 L9SHh aQ8G S3b4KI/ 0F1h21XT ADuK0 1YyLO HUK01 17oNMW J7GKH 1bwK q6W8E Y02gc /GA13 RUUHQ L5IE7 0/ KwOrmb8E
1JY+Qnuf1d DAQAB obWt TMBgB N9HRMBAEF8A1AAMAS A1UdW EwD1 ZDAR8 gVg1gh g1bhv ChA8E BAMB a2wHJ YDVR0 1BBYw FAXIYwYBQ UHQw1GCC+ cW1h2kT k44w1h2kT JKo Z1 hvclNa
PjE/2m1dSKJ1 0Pr6e 2x2xm BEB1 /7AAxSwJf dh3KSKdK1 udnW1T GbRKh c6E BVN0WfVn1Yb5 c8gTEp1nM2w 2PnE4 Y1T0R1 E89NCE J7Tb9C q85 q4T1 cW1h2kT k44w1h2kT JKo Z1 hvclNa
+8+y/H23uK2 C8Fguy q4+p0Z11 PCDWY eKBHMF FzKx +/iqs GRF4C00Wk W5 Z7M6G1E Y5Gevg7yKt a2J6ea a2hT X0RJN1 /840NCE J4wRwY1 Y1/ c4v1Y17MSFxy2 eRd6G 6r1p2 EhoVf;Fg8g FHhA1 855YH1R1 hKMDSe
CMCLx1 SEEPfB1NE0 tpj3 JZ8q4 ZTnoC C87b pVMD0 y2AF9 9BK3u aHfHW a2Mae rKJYJ/ y5E dM0W6 y5mY7 xct55 KpC5G G4n2 WKkY vR380 dMWT vJvEk 1zW/ J1P0S J19KHX Toxal1o4/ 8Vfuy J4udw/ t2MDU LDJ9
o+FrUa Ft1FF TUAH qJUL Kgc0 C/ hzw 6b4KJ JVU0C VxQGW 4w c8CEBZ W5HP1VHXU qJdSo 5Q4I2 qKfHw 4B1m PFRcX vR4Uw dMjHkY k4dKVt v9YmDE eK91E HrzJ C8FzK D1 d1U1PBF 1w6c6 KoVwU d1 6DA1Eda
sUEYDanh5w +C8B5 qG5Hx gwBbR1+pd0 iwm==

FIRMA:

DkSPnk05a2k6WLMdWY07 9baNL0cW4is /GRRbOpk5K6/ 5CCnH+Tx2C8CRnHPFE+TyF5W6TWp0g62tF0SNhQ2p7wG0V2FaaA1EBv5HJaoOUdpshkhKh6Eus5ODwJPBD2gFWtpuTZEjJDS==skSpnIACXa6GY2TFA6Fw
a3ba2K5X78FzFnk7 20616:BaChycoo7v2BvgpoxnFpUylyCY'pkgtG7vX07nhJFVK66eEufwL3yqYHq4a3z/4v7DEADPgdjImK7I9Hsov4YNTftLHqigiaxRvblJ7Phk6d5OdYc2FauHwBjcmwn1g:kb5kEHWm6
cS8K6Kozed5S2Ykq7L1A==